

ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

== ACTA NUM. 32.- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 18 horas con 28 minutos del día **3 de junio de 2019**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez", presidido por el **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, para celebrar **Sesión Extraordinaria**, de conformidad con el siguiente -----

-----**Orden del Día**-----

- I. **Lista de presentes.**-----
- II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.**-----
- III. **Lectura del Orden del Día.**-----
- IV. **Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 30 y 31.**
- V. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la reforma a los artículos 179 fracción I y 196 bis del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.**-----
- VI. **Clausura.**-----

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, la Síndica Municipal, C. Glenda Yazmín Ochoa y los CC. Regidores: Ing. Omar Suarez Zaizar, Licda. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Lic. José Cárdenas Sánchez, C. Claudia Rossana Macías Becerril, Lic. Orlando Godínez Pineda, Lic. Melisa González Cárdenas, Mtro. Héctor Insúa García, Licda. Sayra Guadalupe Romero Silva, Ing. Rodrigo Ramírez Rodríguez, C. Gonzalo Verduzco Genis y Lic. Roberto Chapula de la Mora-----

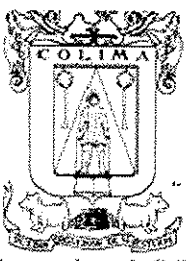
SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

TERCER PUNTO.- La Secretaria del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día.-----

CUARTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez solicitó autorización para presentar las Actas N° 30 y 31 en la próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----

QUINTO PUNTO.- El Regidor Lic. José Cárdenas Sánchez, Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, dio lectura al dictamen que aprueba la reforma a los artículos 179 fracción I y 196 bis del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, el cual se transcribe a continuación:-----

HONORABLE CABILDO DE COLIMA
Presente.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS** integradas por los municipales que suscriben el presente dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 90, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26, fracción II, 28, 104, fracción II, 105 fracciones I y IV, 108, fracción III, 132, 136, 137 y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tienen a bien presentar ante este H. Cabildo el **DICTAMEN que aprueba la reforma al numeral I.9, de la fracción I del artículo 179 y el artículo 196 bis del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, relativo al cambio de la denominación de la PROCURADURIA MUNICIPAL DE LA DEFENSA DEL MENOR por "PROCURADURIA DE PROTECCION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA"**, conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante memorándum número S-1191/2019 de fecha 03 de junio de 2019, la Secretaria del H. Ayuntamiento, LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, turna a esta Comisión de Gobernación y Reglamentos el proyecto de iniciativa para reformar el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, con el objetivo de modificar la denominación de la Procuraduría Municipal de la Defensa del Menor, presentada por la Regidora MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ, en su carácter de Secretaria de la Comisión de Salud Pública y Grupos Vulnerables del Municipio de Colima.

SEGUNDO.- Con fecha de 4 mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el acuerdo aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Colima, por el que se crea la Procuraduría Municipal de la Defensa del Menor, como una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio, dotándola de facultades para que esta pueda proteger a las niñas, niños y adolescentes contra cualquier tipo de violencia, abuso o explotación ya sea en sus casas, escuelas o comunidades; así como propiciar el acceso a la justicia en materia familiar para garantizar el respeto a sus derechos.

TERCERO. De los argumentos vertidos en la citada iniciativa por la Regidora, se desprende sustancialmente lo siguiente:

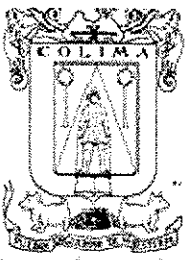
El término "menor" se había interpretado como un concepto para enmarcar la condición de las personas menores de 18 años, empleado en el derecho mexicano por cuestión de semántica y de técnica legislativa. No obstante, muchas voces defensoras de los derechos de niñas, niños y adolescentes habían interpretado la utilización del término como "un sello" para marcar la condición social de niñas, niños y jóvenes; utilizado para criminalizar la pobreza, a cierto grupo social, o para definir a los que no tienen la suerte de contar con oportunidades. Por esa razón surgió el debate interdisciplinario entre profesionales que trabajan de cerca con la infancia y juventud, donde se insistía cada vez más en la necesidad de hablar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en lugar de seguir estigmatizando y reforzando una supuesta condición denigrante al utilizar el término "menor" para referirse a éstos.

En nuestro país, el término "menor" fue modificado en el texto el artículo 4º Constitucional, para eliminar la palabra "menor" por "niñas y niños", reforma que fuera publicada el 7 de abril del año 2000. La exposición de motivos de dicha reforma enfatizó que resultaba claro que el texto, en lo relativo a menores, buscaba la protección de este sector vulnerable, sin embargo, la distinción entre niñas y niños estribaba en que, en el entorno social, existen diferencias marginales de carácter cultural que limitan de alguna manera la igualdad de oportunidades por tratarse del género femenino. Por ello, la reforma buscó patentizar de manera expresa la igualdad fundamental de toda niña o niño, independientemente del sexo y de la aptitud física que ello pudiera significar.

Posterior a la reforma constitucional con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se incorporaron dichos términos buscando garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Sin embargo, con el fin de garantizar la protección de estos sectores, el 4 de diciembre de 2014, se publicó una Ley General, que incluía a los tres niveles de gobierno en la protección de estos derechos, haciendo obligatoria la creación de las Procuradurías.

En el caso del nuestra Entidad, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima", el 18 de abril de 2015, se reconoce a la procuraduría estatal como "Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia"; sin embargo, mediante Decreto 569, publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima", el 26 de septiembre del año 2015, con la Ley que crea la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que se adoptan finalmente dichos conceptos.

CUARTO. Uno de los desafíos actuales más importantes en los procesos reglamentarios de los Municipios es construir una democracia basada en los principios de inclusión y pluralidad. El primero para avanzar en la igualdad social y el segundo para garantizar el respeto a la diversidad. Así en los procesos reglamentarios, se requiere que los resultados del trabajo materialmente legislativo se reflejen en el reconocimiento legal e



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

institucional de esa diversidad y en generación de marcos jurídicos que garanticen la igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos y las oportunidades de todas las personas, como son las niñas, los niños y adolescentes; evitando así, en la medida de lo posible la práctica de englobar esas voces en conceptos que habían resultado aparentemente funcionales, como "menores", pero que resultaban limitativos y excluyentes. Por todo ello, esta Comisión, considera viable la iniciativa presentada, ya que incide directamente en el reconocimiento y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamentos, somete a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la reforma del numeral 1.9 de la fracción I del artículo 179 y el artículo 196 bis del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, relativo al cambio de la denominación de la PROCURADURIA MUNICIPAL DE LA DEFENSA DEL MENOR por "**PROCURADURIA DE PROTECCION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA**", para quedar como sigue:

Artículo 179.-...

I. **DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

I.1 a la I.8...

I.9. Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima

I.9.1 ...

I.9.1.a ...

I.9.1.b ...

Artículo 196 bis.- En los términos del artículo 183 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, el Municipio contará con una **Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima**, la cual estará dotada de autonomía técnica y de gestión, encargada de garantizar la protección integral y, en su caso, de restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes que radican o transitan en el Municipio de Colima, así como de coordinar su debida ejecución y seguimiento con las autoridades competentes, de los procedimientos implementados para el efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La **Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima** ejercerá las facultades que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima le confiere, entre ellas, procurar conforme a su competencia, la protección integral de niñas, niños y adolescentes, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General y Estatal de la materia.

El titular de la Procuraduría será una persona denominada **Procurador de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima**, que será nombrada por el Presidente Municipal, como Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; quien podrá removerlo en caso justificado.

El **Procurador de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima** para ejercer su cargo, deberá ser licenciado en derecho con una experiencia mínima de 5 años de ejercicio de su carrera.

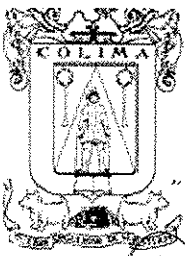
Contará para el ejercicio de sus funciones, con una Jefatura de Departamento Jurídico, una Jefatura de Área de Psicología y una Jefatura de Área de Trabajo Social; tanto los funcionarios como los abogados contratados, en su caso, serán considerados como trabajadores de confianza dada las funciones de asesoría que desarrollarán, quienes realizaran las actividades que directamente el titular de la procuraduría les asigne, además de aquellas inherentes a su profesión y que sean requeridas para el desarrollo de la **Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima**.

Para el debido ejercicio de sus funciones, el titular de la **Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima** tendrá, además de las facultades contempladas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, las siguientes atribuciones:

I. a la XIII...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Handwritten signatures and initials)



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del "Estado de Colima".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo.

TERCERO. El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 03 días de mes de junio del año 2019.-----

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de manera nominal y se integra a los anexos de la presente acta.-----

SEXTO PUNTO.- Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 18 horas con 33 minutos del día de su fecha.-----

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.-----

C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ,
Presidente Municipal.

LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ,
Secretaria del H. Ayuntamiento.

C. GLENDA YAZMIN OCHOA,
Síndica Municipal.

REGIDORES:

ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR.

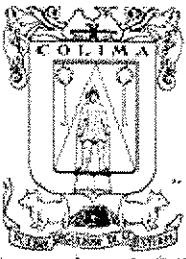
LIC. MAGDALENA HARAYD DREÑA PEREZ.

LIC. JOSE CARDENAS SANCHEZ.

C. CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL.

LIC. ORLANDO GODINEZ PINEDA.

LIC. MELISA GONZALEZ CARDENAS.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2018-2021

MTRO. HECTOR INSUA GARCIA.

LIC. SAYRA GUADALURE ROMERO SILVA.

ING. RODRIGO RAMIREZ RODRIGUEZ.

C. GONZALO VERDUZCO GENIS.

LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 32, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 3 de junio de 2019.
*vero

MUR

